



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión Quinta de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 1 del proyecto de ley 039 de 2022 en el siguiente sentido:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 1º. Objeto. Esta ley tiene por objeto permitir el acceso de las mascotas a los lugares públicos y abiertos al público, así como sistemas de transporte masivo, colectivo o individual o en edificaciones públicas; bajo el cumplimiento de los requisitos y reglamentos que prevean las normas especiales.	ARTÍCULO 1º. Objeto. Esta ley tiene por objeto permitir el acceso de las mascotas a los lugares públicos y privados abiertos al público, así como sistemas de transporte masivo, colectivo o individual o en edificaciones públicas; bajo el cumplimiento de los requisitos y reglamentos que prevean las normas especiales.

Cordialmente;

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara



1:03h

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión Quinta de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 2 del proyecto de ley 039 de 2022 en el siguiente sentido:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 2º. Definiciones. Para efectos de esta la aplicación de esta ley entiéndase por:</p> <p>Mascota: Todo animal doméstico, que convive con el ser humano para fines de compañía, ayuda, soporte o asistencia físico o emocional y que son absolutamente dependientes del ser humano para asegurar su bienestar y supervivencia. Serán considerados mascotas, por ejemplo, los gatos, perros, hurones, conejos, chinchillas, hámster, cobayos, jerbos y Mini-Pigs.</p> <p>Lugar público: Será todo espacio de uso común donde cualquier persona tiene derecho a estar, transitar y circular libremente, como plazas, plazoletas, calles, parques, puentes, ríos, caminos y zonas verdes.</p> <p>Lugar abierto al público: Para los efectos de esta Ley será todo espacio público al cual tenga acceso cualquier persona, como bancos, centros comerciales, restaurantes y edificios públicos, con excepción de aquellos que el Ministerio de Salud y Protección Social determine.</p>	<p>ARTÍCULO 2º. Definiciones. Para efectos de esta la aplicación de esta ley entiéndase por:</p> <p>Mascota: Todo animal doméstico, que convive con el ser humano para fines de compañía, ayuda, soporte o asistencia físico o emocional y que son absolutamente dependientes del ser humano para asegurar su bienestar y supervivencia. Serán considerados mascotas, por ejemplo, los gatos, perros, hurones, conejos, chinchillas, hámster, cobayos, jerbos y Mini-Pigs.</p> <p>Lugar público: Será todo espacio de uso común donde cualquier persona tiene derecho a estar, transitar y circular libremente, como plazas, plazoletas, calles, parques, puentes, ríos, caminos y zonas verdes.</p> <p>Lugar abierto al público: Para los efectos de esta Ley será todo espacio público al cual tenga acceso cualquier persona, como bancos, centros comerciales, restaurantes, <u>cafeterías, supermercados, almacenes</u> y edificios públicos, con excepción de aquellos que el Ministerio de Salud y Protección Social determine.</p>

Cordialmente;

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara



1-03h

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

Bogotá, D.C. 26 de septiembre de 2023

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Bogotá, D.C.

ASUNTO: PROPOSICIÓN ADITIVA AL ARTÍCULO 3°. DEL PROYECTO DE LEY No. 039 de 2022 Cámara: "por el cual se promueven los espacios para los animales de compañía en los establecimientos abiertos al público."

Cordial saludo, respetado presidente:

De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 039 de 2022 Cámara: "por el cual se promueven los espacios para los animales de compañía en los establecimientos abiertos al público."; me permito solicitar la adición de un parágrafo del artículo 3 del Proyecto de Ley citado, de acuerdo con el siguiente texto propuesto:

ARTÍCULO PONENCIA	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 3°. Responsabilidades del propietario o tenedor de la mascota. Para el acceso y permanencia de las mascotas en los lugares señalados en esta ley, se deberá contar como mínimo con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Trailla y bozal en los casos previstos en la Ley 1801 de 2016. - Los propietarios o tenedores de mascotas tendrán la responsabilidad de permitir que sus mascotas realicen sus necesidades fisiológicas antes de ingresar a los lugares señalados en esta ley, así como llevar consigo elementos de limpieza como bolsas para recoger las heces y los demás que los establecimientos exijan. - Portar carné de vacunación con su plan sanitario completo, incluida la vacuna contra la rabia o acreditarlo por cualquier medio. 	<p>Artículo 3°. Responsabilidades del propietario o tenedor de la mascota. Para el acceso y permanencia de las mascotas en los lugares señalados en esta ley, se deberá contar como mínimo con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Trailla y bozal en los casos previstos en la Ley 1801 de 2016. - Los propietarios o tenedores de mascotas tendrán la responsabilidad de permitir que sus mascotas realicen sus necesidades fisiológicas antes de ingresar a los lugares señalados en esta ley, así como llevar consigo elementos de limpieza como bolsas para recoger las heces y los demás que los establecimientos exijan. - Portar carné de vacunación con su plan sanitario completo, incluida la vacuna contra la rabia o acreditarlo por cualquier medio.



2080

- La garantía de los derechos de los animales, el no someterlos a tratos crueles ni al abandono, el no humanizarlos y el responsabilizarse por sus acciones.

Los lugares abiertos al público deberán contar con:

- Agua para las mascotas.
- Guacales, coches, y demás elementos que requieran para la permanencia de las mascotas.
- Garantizar que las áreas de almacenamiento y preparación de alimentos sea independiente físicamente del resto de áreas para disminuir y mitigar el riesgo sanitario.
- Contemplar medidas administrativas y operativas que regulen el ingreso de mascotas a estas áreas.

Parágrafo. El Gobierno nacional podrá reglamentar este artículo, con el objetivo de garantizar las necesidades básicas, protección y bienestar de las mascotas.

- La garantía de los derechos de los animales, el no someterlos a tratos crueles ni al abandono, el no humanizarlos y el responsabilizarse por sus acciones.

Los lugares abiertos al público deberán contar con:

- Agua para las mascotas.
- Guacales, coches, y demás elementos que requieran para la permanencia de las mascotas.
- Garantizar que las áreas de almacenamiento y preparación de alimentos sea independiente físicamente del resto de áreas para disminuir y mitigar el riesgo sanitario.
- Contemplar medidas administrativas y operativas que regulen el ingreso de mascotas a estas áreas.

Parágrafo 1. El Gobierno nacional podrá reglamentar este artículo, con el objetivo de garantizar las necesidades básicas, protección y bienestar de las mascotas.

Parágrafo 2. En aquellos lugares abiertos al público, que impliquen la permanencia de personas por tiempos prolongados, se garantizará la destinación de un espacio específico y diferenciado para aquellas personas que asistan con mascotas.

Justificación:

Se adiciona un párrafo donde se garantice un lugar exclusivo y adecuado para el propietario o tenedor de la mascota, para que así puedan cumplir con sus responsabilidades descritas en el artículo como la preparación de alimentos, y donde puedan realizar sus necesidades fisiológicas sin afectar a las demás personas.

Cordialmente,

MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara



Bogotá D.C, noviembre de 2023

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES



Handwritten notes in red ink: "10:42" and a circled "1".

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 3 del PL 039 de 2022 Cámara, "Por el cual se promueven los espacios para los animales de compañía en los establecimientos abiertos al público"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 del Proyecto de Ley 039 de 2022 Cámara, adicionándole un párrafo, de forma que quede así:

"Artículo 3°. Responsabilidades del propietario o tenedor de la mascota. Para el acceso y permanencia de las mascotas en los lugares señalados en esta ley, se deberá contar como mínimo con:

- Trailla y bozal en los casos previstos en la Ley 1801 de 2016.
- Los propietarios o tenedores de mascotas tendrán la responsabilidad de permitir que sus mascotas realicen sus necesidades fisiológicas antes de ingresar a los lugares señalados en esta ley, así como llevar consigo elementos de limpieza como bolsas para recoger las heces y los demás que los establecimientos exijan.
- Portar carné de vacunación con su plan sanitario completo, incluida la vacuna contra la rabia o acreditarlo por cualquier medio.
- La garantía de los derechos de los animales, el no someterlos a tratos crueles ni al abandono, el no humanizarlos y el responsabilizarse por sus acciones.

Los lugares abiertos al público deberán contar con:

- Agua para las mascotas.

- Guacales, coches, y demás elementos que requieran para la permanencia de las mascotas.

- Garantizar que las áreas de almacenamiento y preparación de alimentos sea independiente físicamente del resto de áreas para disminuir y mitigar el riesgo sanitario.

- Contemplar medidas administrativas y operativas que regulen el ingreso de mascotas a estas áreas.

Parágrafo 1. Para el caso de los centros comerciales, se habilitarán áreas destinadas a uso de las mascotas para realizar sus necesidades fisiológicas (baños públicos para mascotas), las cuales deberán contar con la estructura y el equipamiento mínimo, que permita a las mascotas acceder y cubrir sus requerimientos biológicos, así como contar con las medidas y personal de higiene que garanticen una adecuada limpieza y aseo de dichas zonas.

Parágrafo 2. El Gobierno nacional podrá reglamentar este artículo, con el objetivo de garantizar las necesidades básicas, protección y bienestar de las mascotas.

Cordialmente,



ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

JUSTIFICACIÓN

Propongo adicionar el párrafo indicado por cuanto considero pertinente incluir dentro del contenido de la iniciativa la necesidad de que en los centros comerciales se cuente con baños para uso exclusivo de las mascotas, lo cual contribuirá a crear cultura en los propietarios y cuidadores de éstas, así como resolverá situaciones que por accidente puedan presentarse en los pasillos del comercio, cuando las mascotas hacen sus necesidades.

Bogotá, D.C. 26 de septiembre de 2023

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Bogotá, D.C.

ASUNTO: PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL ARTÍCULO 4º. DEL PROYECTO DE LEY No. 039 de 2022 Cámara: "por el cual se promueven los espacios para los animales de compañía en los establecimientos abiertos al público."

Cordial saludo, respetado presidente:

De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 039 de 2022 Cámara: "por el cual se promueven los espacios para los animales de compañía en los establecimientos abiertos al público."; me permito solicitar la modificación del artículo 4 del Proyecto de Ley citado, de acuerdo con el siguiente texto propuesto:

ARTÍCULO PONENCIA	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 4º. Modifíquese el artículo 117 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así.</p> <p>ARTÍCULO 117. Tenencia de animales domésticos o mascotas. Solo podrán tenerse como mascotas los animales así autorizados por la normatividad vigente. Para estos animales el ingreso o permanencia en cualquier lugar, se sujetará a la reglamentación de los lugares públicos, abiertos al público o edificaciones públicas.</p> <p>No podrán prohibirse el acceso, tránsito y permanencia de animales domésticos o mascotas en las zonas comunes de propiedades horizontales o conjuntos residenciales, así como tampoco en lugares públicos y abiertos al público, al igual que en sistemas de transporte</p>	<p>Artículo 4º. Modifíquese el artículo 117 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así.</p> <p>ARTÍCULO 117. Tenencia de animales domésticos o mascotas. Solo podrán tenerse como mascotas los animales así autorizados por la normatividad vigente. Para estos animales el ingreso o permanencia en cualquier lugar, se sujetará a la reglamentación de los lugares públicos, abiertos al público o edificaciones públicas.</p> <p>No podrán prohibirse el acceso, tránsito y permanencia de animales domésticos o mascotas en las zonas comunes de propiedades horizontales o conjuntos residenciales, así como tampoco en lugares públicos y abiertos al público, al igual que en sistemas de transporte</p>



209M

masivo, colectivo o individual o en edificaciones públicas. Los ejemplares caninos deberán ir sujetos por medio de trailla y, en el caso de los caninos de manejo especial, además irán provistos de bozal y el correspondiente permiso, de conformidad con la ley.

Los administradores de los conjuntos residenciales, de propiedades horizontal, de lugares abiertos al público y encargados, directores o responsables de los sistemas de transporte masivo, colectivo o individual o en edificaciones públicas quedan autorizados para no aplicar las normas de los Manuales de Convivencia, reglamentos de propiedad horizontal y disposiciones que contraríen las disposiciones aquí descritas; por tanto, deberán solicitar de manera inmediata a las Asambleas de Copropietarios, la actualización de los Manuales de Convivencia de propiedades horizontal o conjuntos residenciales, a la normatividad que contempla el capítulo II del presente código.

masivo, colectivo o individual o en edificaciones públicas, **siempre y cuando cumplan con las condiciones dispuestas en la presente ley.** Los ejemplares caninos deberán ir sujetos por medio de trailla y, en el caso de los caninos de manejo especial, además irán provistos de bozal y el correspondiente permiso, de conformidad con la ley.

Los administradores de los conjuntos residenciales, de propiedades horizontal, de lugares abiertos al público y encargados, directores o responsables de los sistemas de transporte masivo, colectivo o individual o en edificaciones públicas quedan autorizados para no aplicar las normas de los Manuales de Convivencia, reglamentos de propiedad horizontal y disposiciones que contraríen las disposiciones aquí descritas; por tanto, deberán solicitar de manera inmediata a las Asambleas de Copropietarios, la actualización de los Manuales de Convivencia de propiedades horizontal o conjuntos residenciales, a la normatividad que contempla el capítulo II del presente código.

Los administradores de los conjuntos residenciales, de propiedades horizontal, de lugares abiertos al público y encargados, directores o responsables de los sistemas de transporte masivo, colectivo o individual o en edificaciones públicas quedan autorizados para no aplicar las normas de los Manuales de Convivencia, reglamentos de propiedad horizontal y disposiciones que contraríen las disposiciones aquí descritas; por tanto, deberán solicitar de manera inmediata a las Asambleas de Copropietarios, la actualización de los Manuales de Convivencia de propiedades horizontal o conjuntos residenciales, a la normatividad que contempla el capítulo II del presente código.

Justificación:

Se adiciona un párrafo donde se garantice un lugar exclusivo y adecuado para el propietario o tenedor de la mascota, para que así puedan cumplir con sus responsabilidades descritas en el artículo como la preparación de alimentos, y donde puedan realizar sus necesidades fisiológicas sin afectar a las demás personas.

Cordialmente,

MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley N° 039 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se permite el acceso de las mascotas a lugares públicos o abiertos al público”, el cual quedará así:

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 117 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así.

ARTÍCULO 117. Tenencia de animales domésticos o mascotas. Solo podrán tenerse como mascotas los animales así autorizados por la normatividad vigente. Para estos animales el ingreso o permanencia en cualquier lugar, se sujetará a la reglamentación de los lugares públicos, abiertos al público o edificaciones públicas.

No podrán prohibirse el acceso, tránsito y permanencia de animales domésticos o mascotas en las zonas comunes de propiedades horizontales o conjuntos residenciales, así como tampoco en lugares públicos y abiertos al público, al igual que en sistemas de transporte masivo, colectivo o individual o en edificaciones públicas. Los ejemplares caninos deberán ir sujetos por medio de trailla y, en el caso de los caninos de manejo especial, además irán provistos de bozal y el correspondiente permiso, de conformidad con la ley.

Los administradores de los conjuntos residenciales, de propiedades horizontal, de lugares abiertos al público y encargados, directores o responsables de los sistemas de transporte masivo, colectivo o individual o en edificaciones públicas quedan autorizados para no aplicar las normas de los Manuales de Convivencia, reglamentos de propiedad horizontal y disposiciones que contraríen las disposiciones aquí descritas; por tanto, deberán solicitar de manera inmediata a las Asambleas de Copropietarios, la actualización de los Manuales de Convivencia de propiedades horizontal o conjuntos residenciales, a la normatividad que contempla el capítulo II del presente código.

Parágrafo Nuevo. A efectos de la presente ley, se excluyen de los lugares abiertos al público, a las Entidades Religiosas que pueden ser: iglesias, templos, mezquitas, sinagogas y otros recintos destinados al culto religioso. Lo anterior se fundamenta en la atribución de la autonomía concedida a las Entidades Religiosas para la regulación de sus prácticas y actividades religiosas, en las cuales se incluye la connotación sagrada a los lugares de culto, reglas de reverencia, silencio y orden en las ceremonias religiosas.



IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá



ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República



CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senador de la República



MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUÍVE
Senador de la República

